

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
RANCHO LA PROVIDENCIA S.A.
PROVIRANCH.--.--.--.--.--.**

CAPITAL SOCIAL: US\$10,000.00--

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día martes treinta de Agosto del año dos mil once, ante mí, Abogado **RENATO ESTEVES SAÑUDO**, Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: el señor **OSWALDO ELIAS MEJIA MENDOZA**, de estado civil viudo, de profesión ejecutivo; y, la señorita **YAMILETH MEJIA SANTANA**, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva. Los comparecientes de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase insertar en el Registro de **Escrituras Públicas** a su cargo una de la cual conste la constitución de una **Sociedad Anónima** que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA.- **CONTRATANTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público y manifiestan expresamente su libre voluntad de constituir una Compañía que se denominará **RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH**, por sus propios derechos, los señores: **OSWALDO ELIAS MEJIA MENDOZA**, mayor de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí y de paso por esta ciudad de Guayaquil; y la Señorita **YAMILETH MEJIA SANTANA**, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este Contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH: CAPÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Constitúyese en ésta ciudad la Compañía Anónima que se denominará **RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará **A)** Compra, venta, arrendamiento, administración de bienes

inmuebles, a su corretaje, permuta y agenciamiento, así como cualquier acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles; a la construcción por cuenta propia y/o ajena de toda clase de viviendas vecinales unifamiliares y toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, centros recreacionales turísticos, condominios e industriales, inclusive en propiedad horizontal; la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; a la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación, centros recreacionales turísticos; **B)** La Industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación, producción, comercialización, INTERMEDIACIÓN de lo siguiente: **UNO)** De toda clase de productos agrícolas, particularmente de mango, café, cacao, banano, piña, arroz, melón, soya, maíz, de alimentos frescos congelados e industrializados. La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de almacenes. **DOS)** De productos, farmacéuticos, agroquímicos,



agropecuarios, de ganadería, consumo alimenticios toda clase, refinerías, equipos de prospección, explotación y exploración de recursos naturales, **TRES)** De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivas de laboratorios, material de curación, equipo de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; **CUATRO)** De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; **QUINTO)** De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, industriales y alimenticios; **SEIS)** De materiales, eléctricos, de ferretería; **SIETE)** De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metalmecánica, manufactura, camaronera, agrícola, ganadera, para la explotación agrícola, avícola y pecuaria; de cables, cabos, sogas, piolas; **OCHO)** De productos dietéticos, agrícolas, industriales en la rama alimenticia, metalmecánica, textil. Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinarias y equipos. **NUEVE)** De productos lácteos y sus derivados, bebidas gaseosas y aguas purificadas, **DIEZ)** De automotores de cualquier tipo y de maquinaria pesada de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; **ONCE)** De artículo de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos;

DOCE) De joyas, bisutería y artículos conexo en la rama de joyería; **TRECE)** De productos de cuero; de artesanías; y de instrumentos de música, **A)** A la instalación de sistemas de comunicación y redes eléctricas; **B)** Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como prestar servicios de comunicación; **C)** Se podrá dedicar al ensamble de todo tipo de maquinarias y equipos. La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; **D)** La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliarios, financiero y médico especializado y enfermería. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuatricas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente mediante el desove de hembras gravidas.



por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; a la construcción de plantas procesadores de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional; al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización, dentro y fuera del país; de post-larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, en arrendamiento, o en asociación de barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos de mar. **CATORCE)** La compañía podrá también brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas. También podrá dedicarse a las actividades de casas de representación de medicamentos. **QUINCE)** La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contables, inmobiliarios y financiero. Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna. **DIECISÉIS)** También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante, agente, representante de personas.

naturales y/o jurídica cuenta correntista mercantil. **DIECISIETE)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con el objeto social pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. La Compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni de intermediación financiera. Para el cumplimiento de sus fines de compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **DIECIOCHO)** A la realización de Contratos de Franquicias. Por tanto, son propias de la Compañía todas las actividades conexas a las que arriba quedan indicadas y que mediata e inmediata se relacionen con ellas.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-** El plazo de la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte-Provincia de Manabí. No obstante, la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo al cumplimiento de los requisitos legales, al tenor del Artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO**



CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la sociedad será el Cantón Rocafuerte - Provincia de Manabí, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. Su nacionalidad es Ecuatoriana.- **CAPÍTULO**

SEGUNDO: CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, la misma que constituye su órgano supremo. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO: La Junta General deberá ser convocada por el Presidente , por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la Junta. Esta, será presidida por el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliados y se expedirán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO OCTAVO:**

No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso, todos los accionistas concurrentes deberán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinario o extraordinario de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado cuando se trata de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria. Salvo disposiciones en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía será ejercida individualmente, por el Presidente y Gerente General quienes podrán ser accionistas de la Compañía y durarán cinco



años en sus funciones pero podrán ser indefinidamente reelegidos, y no será necesario que sean accionistas de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO**

DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

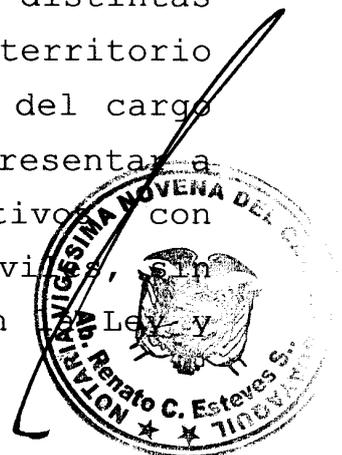
Son atribuciones de la Junta General: **a)** Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General de la Compañía; **b)** Designar un Comisario Principal y uno suplente, quienes durarán un año en sus funciones; **c)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Presidente de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; y en las demás contenidas en la Ley y en el presente Estatuto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, tendrá poder para realizar en nombre de ella, toda clase de gestiones, actos, contratos, con excepción de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo

implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y de orden público. En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y el este estatuto. **ARTICULO**

DUODÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá las más amplias facultades para administrarla y ejercer la Representación Legal, Judicial, y extrajudicial de la Compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Dirigir las operaciones encomendadas para la buena marcha de la compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía ; d) Nombrar, contratar, remover, organizar y reorganizar personal; e) Informar a la Junta General y al Presidente, cuando se lo soliciten acerca de la situación administrativa de la Compañía; f) Nombrar uno o mas administradores para que dirija las distintas oficinas de la compañía en el territorio Nacional, determinando la denominación del cargo sus obligaciones u facultades; g) Representar a la compañía en todos los asuntos relativos con su giro en operaciones comerciales y civiles, sin limitaciones que las establecidas en la Ley y



este estatuto social; h) Usar la firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; i) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y el Presidente y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la compañía. j) En caso de su ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará hasta que la Junta General designe su reemplazo; y, las demás que le confieran la ley y el este estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL COMISARIO.- La compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido. Ser designado por la Junta General de Accionistas, dicho organismo le fijará su retribución, no pudiendo ser empleado de la Compañía. Tiene derecho ilimitado sobre la fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales. Son sus atribuciones: **a)** Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; **b)** Solicitar al Presidente la entrega del balance de comprobación cuando lo estimare necesario; **c)** Examinar los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y de cartera; **d)** Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias e informar de los mismos a la

Junta General de Accionistas; **e)** Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; **f)** Vigilar en cualquier forma las operaciones de la Compañía; **g)** Pedir informes a los administradores; y **h)** No podrán ser designados Comisarios por la Junta General de Accionistas las personas comprendidas en el Artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías en vigencia. **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía **RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH** se encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: el señor **OSWALDO ELIAS MEJIA MENDOZA**, suscribe **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE** acciones ordinarias y nominativas de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y la señorita **YAMILETH MEJIA SANTANA**, suscribe **UNA** acción ordinaria y nominativa de **UN** dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

CUARTA: El capital social de la Compañía **RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH** es pagado por los



accionistas de la siguiente manera: el señor **OSWALDO ELIAS MEJIA MENDOZA** ha pagado en dinero efectivo la cantidad de dos mil cuatrocientos noventa y nueve con setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y la Señorita **YAMILETH MEJIA SANTANA**, ha pagado en dinero en efectivo la cantidad de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; estos pagos constan del certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía otorgado por el **Banco Bolivariano**, el mismo que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- Los accionistas pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil de la escritura pública de constitución de la compañía.-

CLÁUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la Compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-**

Queda facultado el Abogada **CYNTHIA JOHANNA SANCHEZ SOLORZANO**, para firmar todos los escritos y en general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato, e



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378660
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANCHEZ SOLORZANO CYNTHIA JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/08/2011 12:04:50 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH
APROBADO**

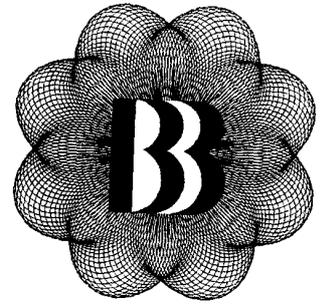
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/09/2011

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC013638-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE | CANTIDAD |
|-----------------------------|-------------------|
| MEJIA MENDOZA OSWALDO ELIAS | \$2,499.75 |
| MEJIA SANTANA YAMILETH | \$0.25 |
| TOTAL | \$2,500.00 |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE AGOSTO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



Nº. 0002996



inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. (Firma ilegible) Abogada Cynthia Johanna Sánchez Solórzano. Registro número trece mil ciento sesenta y cinco. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta escritura de todo lo cual doy fe.-

Oswaldo Mejia

OSWALDO ELIAS MEJIA MENDOZA

C.C.#130029875-7

Yamileth Mejia

YAMILETH MEJIA SANTANA

C.C.# 092734049-7

V.#345-0005



Renato C. Esteves Sañudo

Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

go ante mi enfe de ellò confiero esta SEGUNDA COPIA
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
treinta y un dias del mes de agosto del dos mil
once.



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



GUAYAQUIL - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Siento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del treinta de agosto del dos mil once, tome
nota de la resolucion de fecha seis de octubre
del dos mil once, numero SC.DIC.P.11.0543, emi
tida por el señor Ingeniero Patricio Garcia -
Vallejo, Intendente de Compañias de Pontoviejo
por la que se aprueba la constitucion de la -
compañia RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH
Doy Fe.-
Guayaquil, 10 de Octubre del 2011.



Ab. Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Rocafuerte

Juan Montalvo y Bolívar

Número de Repertorio:

2011- 572

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN ROCAFUERTE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Catorce de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 122 a 139 con el número de inscripción 16 celebrado entre:

([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [COMPAÑIA RANCHO LA PROVIDENCIA S.A. PROVIRANCH en calidad de RAZÓN SOCIAL]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([GARCIA VALLEJO PATRICIO con el cargo INTENDENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución] de fecha [Seis de Octubre de Dos Mil Once].



REGISTRO DE LA PROPIEDAD
ROCAFUERTE, MANABÍ
Juan Montalvo y Bolívar
Ab. Jennifer C. de Cedeño Villagómez
Registradora de Propiedad Titular
Abg. Jennifer C. de Cedeño
Ab. Registradora de la Propiedad
DEL CANTON ROCAFUERTE